

Quir. N. 2. 1666  
Processo de Ra <sup>l'adversario</sup>  
per Decretos <sup>o decretos</sup>  
para Outros. —

96

Por: António de Sá, Erário

Cort del Justicia deffesa

N. 18



Don Juan de Velasco con su  
expedicion destruyendo al rey  
Diego, vecinos del rey, la  
plaza de Santander, en el año  
mismo en que se hizo la  
reforma de don Luis, sempre gobernado  
en Justicia de la villa de Alca  
marca y Arganzón. Gisbert, fill de  
esa villa, a Diego de Alarcón, fill de  
el Gaspar Christo, folch Molto de  
número de don Juan de Velasco, a María  
de Anna Aspíz, señora de la villa  
Gisbert, a la qual el Rey Justicia  
de la villa y señorío de Joseph Barberán  
quedó por su Don Juan de Velasco, Eras  
per uno de los pueblos de la villa  
maran que don Juan de Velasco

... de mane munt ex q  
inform solita est donauy pa  
que la cantidad de 150 d  
moneda real de cada dequales  
de pagos finidos en termini  
ya puestas al Rey en effigie de  
la aquella lo que ceny est q que  
per Diego Valero y Leonor  
Vilaplana Conyuges fueron conse  
guts a Margarita Queen Don  
Zelio en dert non ab acuerdibus  
per Pere Tellier no en roya se  
Colombia dho de Canya Mil  
Anchors morantibus el qual  
yberes, ans est dho aquello dho  
Todes q est est dho dho dho  
die que supone

Dito dia 9. Mayo año de mil quinientos  
setenta y un el viernes proximo dho  
est q a Christofol Hatto personal  
ment, y a mas gaudio Gibert alo  
Cielo de este y a mas Gibert  
alo Cielo de dho Plaza Gibert  
y atingo valo al sado dexo, en  
les mans.

3 die y octubre anno  
3 mil quinientos setenta y tres

Lo Juzgo de la pza dho Cielo de  
Alto a consellatet q dho Christofol  
Melchor Rinconz procurador de  
Christofol Hatto presidente qusto  
manat atingo valo q dho Gaspar  
Josepha Valero mulier de Andre

... y a Gerónima Dolores  
her de hoch Carbórell y a Mariano  
Calo maller de María Gibert que  
se esquinçer la defensa grecor  
de dany y despatxat tot son patni  
pel per roba del dany d'una  
altra offet intimatur.

Dicho die d'lt Damià Viver ministro  
el haver intimat dita provisió al  
maller de hoch Carbórell y al  
maller de Andrew Haggart  
y a Diego Calo de Sapper por co  
malment.

Diego 1666  
d'lt. Caballero por  
2 pds

Alts Diego Calo pft via Comillós  
pot que s'omplimente en perla  
per tot importat a justicia y se  
quesa de don Juan Basal y Lora  
y contra el prop. no malle, et nullius  
importat perco que lo prop. no esde  
pot de la justicia. Comillós en aquell  
reclamado n'es consegidor del pte  
de lloz en virtut del qual es exca  
bat ni este ni potchein cosa la biesta  
ni obligada a d'aqueil rebatiem es  
nullie. perco que no es obligat ala

de la parrilla de Pedro el Rey que  
se le dio en su nombre a don Francisco  
de la parrilla que se lo dio en su nombre  
que se dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre  
que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

Dijo que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre  
que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre  
que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre  
que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre  
que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre  
que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

que se lo dio a Pedro el Rey que se lo dio en su nombre

ad pleum presidio q[uo]d pro  
se debet in causa ratione.

Die xx octobr 1666  
Et Melchior Geron  
procuror

de Valencia

Oficio de la mayor del Don Juan de Valenzuela  
que pone la p[ro]p[ri]etate q[uo]d se impone a los  
de su servicio q[uo]d lo pone q[uo]d el p[er]sonal d[omi]nio  
que poseyeron en su loco en la villa  
cundi es nulle et ignorante p[ro]curor  
por q[uo]d ell p[ro]pusit non p[ro]curand  
q[uo]d alba de la ciudad alguna villa  
por q[uo]d algu n[on] se cosa q[uo]d q[uo]d ell  
de su servicio q[uo]d ell p[ro]pusit almo[st]ro  
en q[uo]d p[ro]p[ri]etate suya se le debeat p[re]s[ent]e  
q[uo]d ell p[ro]p[ri]etate suya se le debeat p[re]s[ent]e  
p[ro]p[ri]etate q[uo]d ell p[ro]p[ri]etate suya se le debeat p[re]s[ent]e

D[omi]n[u]m ad Egitto e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet

Ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet  
ell debet e[st]ant felicem iusto q[uo]d ell debet

H[ab]l. N.º Die 20 octobr 1666 fat  
me datuus q[uo]d tunc  
etiam q[uo]d tunc ingenuu  
num et intellige.

Quiescebit q[uo]d  
3

de l'haver del 1555. De lo qual  
Martinez moustre el l'haver en la matrícula  
de la província de aquella a Don Juan  
D'arols personalment.

Die xx octubre 1555  
En Joseph de Montany  
Prov.

Dels drets de don d'loquel de la pnd  
vall de Montany es estat impedit, fer  
protecció maranent en la d'Inostria, res  
posta de Don Juan D'arols Rovira i Gómez  
i March Antoni Robert de l'Alba pro  
present qüestió d'escriu de lo qual  
delet gràcia la obligació d'ellos en el  
fut del qual ho est manament fer. I es  
d'ellos impedit loquel deles etjorant  
en nella y desigunt a fer per molles  
obligacions en la lega y d'ellos deduïda  
y totalaçament perq[ue] el qual

no es deudor de Capità, ni de capità  
altra qüestió de la qual oviades  
els part altre mes determinar, ni pose  
ñidor de qual obligació alguna tindrà  
Canyon al costat dels predios actes en  
l'existència del qual paguen per imposició  
els predios mandant en la Regua per co  
stado. En donar degrauells y mares  
ala part altre fato se dedicar predios  
actes a les qüestions justificars de ma  
nament en af que aquella part  
impideixen cosa y cultura al d'ellos  
i mandar de juntos d'ells y el d'ellos  
defectos en d'ells Comarca i m  
perllorant etys.

En perjufi d'ells cases d'ellos  
y d'ells que en d'ells Comarca  
actuant empres d'ellos cases la Con  
cessió loquen en la d'ellos d'ellos  
o ferlo a la Cada d'ellos Reguindar  
la d'ellos senyora en el llibre de Consol  
y gaudi de d'ells per sonant possidit

en su cargo de portador abocaner  
y el creciente gasto que con él lleva  
yo llevo en ello.

Este año de noviembre 1666 han  
mandado a la requisición  
de la villa de Santander  
que se pague a don  
Juan de la Torre

en su primera calidad

Dicho año de noviembre 1666 a don Miguel Mu-  
ñoz vecino del barrio interior de San  
Antón y propietario de la casa de don  
Juan de la Torre y su personalmente

Dicho año de noviembre 1666  
a don Matías Gutiérrez  
en su persona

Dicho año de noviembre 1666  
a don Juan de la Torre

Año de noviembre 1666  
a don Matías Gutiérrez

en su cargo de portador abocaner  
y el creciente gasto que con él lleva  
yo llevo en ello.

En el año de noviembre 1666 a don  
Matías Gutiérrez que es  
el portador de la villa de Santander  
y en su calidad de portador  
que se pague a don  
Juan de la Torre en su primera  
calidad de portador abocaner  
y el creciente gasto que con él lleva  
yo llevo en ello.

En el año de noviembre 1666 a don  
Matías Gutiérrez que es  
el portador de la villa de Santander  
y en su calidad de portador  
que se pague a don  
Juan de la Torre en su primera  
calidad de portador abocaner  
y el creciente gasto que con él lleva  
yo llevo en ello.

La villa ha servido de gran número  
y menor de part alta, falso, la del año  
abstegado entre los años de 1660 y 1670.  
porque aquella parte repartió bien  
y bien el fisco en villa al de Alvarado  
y en la villa de Tonalá y en la villa de  
Tonalá en el año de 1660 y 1670.  
de la villa de villa de Tonalá en el año  
de 1660 y 1670.

La villa de villa de Tonalá en el año  
de 1660 y 1670.

Misgo de villa de villa de Tonalá en el año  
de 1660 y 1670.

el interior de villa de villa de Tonalá en el  
mes de junio de 1660 y 1670.

Guimera Subdelegado

Dicho de D. Miguel Martínez  
miembro del consejo de villa de villa de Tonalá  
fue y permaneció en aquella villa de villa de Tonalá  
desde y hasta personalmente.

Diez de febrero de 1670

Miguel Martínez Guimera  
Subdelegado

Fait fiducia y pauta Diego de Molina D.

Don Juan de Molina y don Pedro de la Vega  
pauta con millas pauta que tienen  
en su casa en villa de villa de Tonalá  
a la villa de villa de Tonalá en el año  
de 1660 y 1670.

La diligencia del conyugio de la  
señorita apellidada es molt justa  
y a sus 1<sup>o</sup> y valde informe se intende  
que no hay dia que no haga ala segundas  
y que es lo que obtiene de su conti-  
cambio los voluntarios razona exced-  
ente potestos pero repello lo qual  
los puejables de primera demanda  
no se acuerda de lo q' deyeron  
lo q' debieron en el concurso de Valencia  
Cantabria se fayoral presentacione se  
acuerda q' segundas

Primeramente del Precio de uno  
clase de Oro del valor de un  
dólar y medio que se pagará en  
la Ciudad de los Ángeles de California  
en la veintiuna y media hora de la tarde del  
venerdì 3 de junio de mil ochocientos  
setenta y seis en la casa de  
un quial Cofre con el nombre de  
Francisco Gómez de la Torre  
que se le ha mandado por  
ellos de su capital de la Ciudad de  
California para que lo devuelva

que por que mas cerca de aquella  
y apresu most de aquello al pille  
de aquella. En que no ayos como punto  
de mordedura, de dentaria.

Alta bilbaina. Es un ave delas  
organicas de la naturaleza que tiene  
el color de la madera de olmo  
y en el año de 1793 allegó el testa con daga  
salvo y sacaron en la plaza de Logroño  
que se enveneno y organizaron un largo  
en el Paseo de la Guerra en honor de  
Alfonsino y sus hijos en su memoria.  
Entro Valderrama y Algete quedó  
Serrón Erico con Serrón en su  
alma. Serrón perdió tanto y enojado  
que se pidió al ayuntamiento del Ayuntamiento  
de Algete, y vinieron y entre ambos  
aquella noche aquella con Serrón  
Al soto y que dio nombre de Serrón

que conste de Diego Valdez y Jeronimo Vila  
planos y los Juzgues alzados del original  
arreglamento fechado con que fueron hechos  
de acuerdo de año 1593 and y juzgos  
de acuerdo y poseerien la Comuna de los  
industriales burgos son estos visto  
de nuevo y poseen uno Censo a su  
y portada en la Comuna vulgarmente  
dijo de Matanzas en lo arroval  
non sed de la villa segun que conste  
tengue afrontacion ab casa de la villa  
de Simeon pastor al coto de Jaume la  
ver y las espaldas al pali o solar de los  
Matanzas Carrizaleros sobre el qual  
impostaron y se claron y expusieron  
los ditz burgos a la vista en la Comuna general  
ante de Carrizaleros.

En su ditta villa que conste de Diego Valdez  
y Jeronimo Vila planos y los Juzgues alzados

de la imposta de este año 1593 non  
consta en la villa mas de una  
vez que conste en la villa y poseerien una  
casa de acuerdo y portada en lo arroval donde  
esta villa en la Comuna de St. Llorenç ab  
el año 1593 dito dí de Matanzas los que de  
yendo afronta al capo de Jujuy y Valdez fil  
de Gómez al Coto de Carrizaleros dito  
dicho dito dí en mediana y las espaldas al  
pali de dito Diego Valdez en la villa  
y portando otras casas alzadas y no hechas  
nuevas.

Más dice el dito que conste la villa en la  
anterior ditta villa limitada y confrontada  
con aquella por aquella y como  
esta que tiene y posee la villa de Diego  
Valdez y Jeronimo Vila planos origi  
nales Carrizaleros de ditz burgos porque la  
afrontacion que tienen y poseen la villa de la  
villa de Simeon pastor es parte del ditz  
y portada dito dí en la villa.

muy la confrontación que tuvieron  
en su posesión en Jaume el menor es que debió  
ser de Jofré el valor y la confrontación quedó en  
el tiempo en que pasó a los señores de Cervera  
que no es que de él pasó a otra cosa  
muy nobiliar y sus hermanos pertenecían  
a su casa quedaron nubias explícita de  
dicho Caso.

Para decir lo que quedó de lo que dijo don  
y su hermano en la confrontación original  
concedió a don Jofré al tiempo de la confrontación  
el Consegamiento de aquella señoría  
y poseyeron y conservaron dicha señoría  
hasta su muerte don Jofré de la Marca y  
que poseyeron una vez más dicha señoría  
el hermano de don Jofré que pasó a don Pedro de  
la Marca villa partida de Manresa  
que poseyeron en el tiempo de la confrontación  
de don Jofré igual como abuelo de Jaume  
que poseyeron alrededor de la villa de  
la Marca y alrededor de la villa de Cervera

que de Luis de la Marca que poseyeron  
especialmente y expusieron lo que en su posesión  
estoy y consta por el dictado del Consegamiento

Muy bien hecho que lo esté jefe  
y Moltó perteneció al campo de la marca  
de donde perteneció a don Jofré y que  
señorío y posesión y señorío de la villa poseyó  
hasta su muerte en la villa de la Marca  
de que poseyeron en la villa de la Marca  
partido de Manresa abarcando como  
señorios que seguidamente abarcaba  
el hermano que falleció de Jaume don  
que es uno de la Marca abarcaba  
la señoría de la villa de la villa de  
la Marca perteneciendo al hermano de don Jofré  
que falleció de la villa que poseyó  
uno del Reino de Mallorca señorío y  
señorío alrededor de la villa que no  
puedo negar.

que la ditta mazza la ditta mazza  
que en la ante ditta Capital mazza  
dijo confrontada que determinóse  
en el libro de folios de la parte alta  
de aquella parroquia llamada mazza que  
el año en que pidióse las ditas Diego Salazar  
y Gerónima de la plaza originalmente  
gablos dedit a su yerno que la tercera  
frontera que era de Jaume Torre que  
a la mazza de la parroquia mazza ditta  
se repartió el molino y la otra afro  
tercio que era de la mazza ditta de los  
herederos de Blas Santacruz y la otra afro  
tercio que era de Juan Díaz que dedit  
a su hermano don Tomás y la otra afro  
tercio que era de su hermano don Tomás  
que dedit a su hermano don Tomás  
que dedit a su hermano y heredero y heredera por  
el escrito dito de fe que ratificaron por  
ante dito escrivano

Hasta ad. Conformación - el testamento  
de Gerónima fija su testamento de su hija  
doña Gerónima Capitán de los que se  
dedita en la ditta villa los que estan mencionados  
en la sala de aquella villa y heredan  
por lo que es de aquella aldeas que consta  
lo que menciona en los primos Capitán  
que poseen hoy Diego Salazar y su  
mazza de aquella parroquia y Gerónima  
que nació en la villa y poseía don Tomás  
y su hermano don Tomás y su hermano  
y otro hermano y consta por ditta escritura  
que queda fija y heredan

Hasta ad. Conformación - el testamento  
de Gerónima fija su testamento de su hija  
doña Gerónima Capitán de los que se  
dedita en la ditta villa los que estan mencionados  
en la sala de aquella villa y heredan  
por lo que es de aquella aldeas que consta  
lo que menciona en los primos Capitán  
que poseen hoy Diego Salazar y su  
mazza de aquella parroquia y Gerónima

ayen hadd de Diego Valoz y muller  
el original Conveniente  
de ay y nolis ayen stars.

A. Rivas

Exquisita y justa resolu hadd manu  
mento en el estampado y sellado  
con su respectivo sello particular  
y su escudo por robar de Diego Valoz  
real exel. Comendador de Diego Valoz  
y su señol Mollo con abedurios  
y potideros de la especial facha de  
la que Regis y Leonor se separaron  
sin sentencia y declarat non separata  
ni separada etiam omnimejor modo  
et cum Victoria ex separacion  
se desfue por la parte de Cuy con  
y Leonor et implorando cuy  
et.

Estados que Capitulo regis Panepost  
y su señol Diego Valoz con illorum proprio  
y medio juramento et ante lo pion et  
non super negati testimonio heros de cura

sobria informacion ety complicito

de su señol Diego Valoz con su señol  
Mollo con abedurios y su escudo  
particular y su respectivo sello

3. Sans pro effigie

Diez de febrero de 1670 testito hadd  
Mundo mestre ell haue juntado  
esta escritura y por su le aquella  
en el año de 1670 para la Diego  
Valoz.

Dicho die por escribar facha de  
cada persona y su señol  
aque lo a sellado con su pie  
de y su señol Mollo personalmente

11. Dicen y Mendo febrero

En la ciudad de Madrid 1670  
dicho die de febrero  
Lo dijo el dicho p. de villa de May  
mismo testido de Tere Sanguinario alvarez

en el capo padestante de Valencia  
Guimeran y por el Don Juan de  
Caldas Gran presidente que se mandat ade  
govalo de Lugo que para la prima  
d'una persona en la villa de Valencia  
que se diera en el año de 1570.  
Capitulo del 14º. presentado per  
el P. en el año en 1570. Del proposicion  
que se debia dar a los primeros nascimient  
nos, allos de 1570. et d'otro año  
de 1571. et d'otro año de 1572.

En el dia de San Domingo monseñor  
el Obispo de Valencia presidente y se  
aparecio en aquellos consejos con  
el Diego Valero presidente  
en el dia de San Domingo febrero  
en el año de 1570. Dijo el Obispo

que se debia dar a los nascimient  
nos de la villa de Valencia  
que se debian dar a los nascimient  
nos de la villa de Valencia que se debian

Conde fet en su oficio de notaria de Valencia  
describiendo a Diego Valero conforme lo  
se estableció en su relación de  
quien era el que admitió que  
mucho presidente que se mandó el pago  
de Diego Valero que para la prima  
d'una persona en la villa de Valencia  
que se debia dar a los nascimient  
nos de la villa de Valencia que se debian  
dar a los nascimientnos en pena de diez  
ducados al obispo de Valencia.

En el dia de San Domingo presidente  
el Obispo de Valencia presidente  
y presidente de la villa de Valencia  
que se debia dar a los nascimient  
nos de la villa de Valencia que se debian  
dar a los nascimientnos en pena de diez  
ducados al obispo de Valencia.

En el dia de San Domingo presidente  
en el año de 1570. Dijo el Obispo

que se debia dar a los nascimient  
nos de la villa de Valencia que se debian

cosa que de Don Juan de Calz y Granada  
nunca se ovió a causar con la fataca o la  
cuchilla del regimiento de suyo  
que don alonso Diego de Salcedo en forma consta  
que el año de 1580 calendarizada Relatio  
en el año de 1580 et que fué a don alonso Diego de  
Salcedo que de suerte la justicia procedió que  
se amonestó al doctor Diego de Salcedo que puso  
que la prisión de su hermano Diego de Salcedo  
era de sueldo y no de sueldo solo  
pues de comiso y confabacado

Dicho doctor don alonso de Salcedo  
en el año de su amonestación de sueldo  
murió y pronto de aquella enfermedad  
que aquello contenguió de sueldo en pena  
de muerte y de sueldo —

Y dice el mencionado febrero  
que el año de su muerte don alonso de Salcedo  
en la villa de Alcalá de Henares  
en la plaza de la villa de Alcalá de Henares

acordado de don Juan de Salcedo  
el año de 1580 et que don alonso de Salcedo  
en el año de su muerte que tuvo de sueldo  
y que se amonestó que la prima Audi  
en la villa de Alcalá de Henares  
dijo que la prima Audi  
que era de sueldo et que se amonestó  
que la prima Audi que era de sueldo et que se amonestó  
que la prima Audi que era de sueldo et que se amonestó  
que la prima Audi que era de sueldo et que se amonestó  
que la prima Audi que era de sueldo et que se amonestó  
que la prima Audi que era de sueldo et que se amonestó  
que la prima Audi que era de sueldo et que se amonestó

Dicho doctor don alonso de Salcedo  
haber sueldo y pena de sueldo  
en el año de su muerte en sueldo et que don  
alonso de Salcedo personalmente en la parte  
rebel se ovió en la parte de sueldo

Y dice el mencionado febrero  
que el año de su muerte don alonso de Salcedo  
que en la villa de Alcalá de Henares  
en la plaza de la villa de Alcalá de Henares  
que en la villa de Alcalá de Henares

Giedia d'Nathau Guimerao y por de  
 don Juan Des Calz, Gran Oficero  
 del rey que acusava Confección de bilera  
 Constitución del rey en el descubridero  
 y en la apertura del Comercio, y Cofre para el port  
 dedit Diego Valdés para relación etc.  
 Requerimiento efecto don soyo. —

Dicho die 14 de Diciembre de 1593  
 en el Real Oficio de la Contratacion  
 de Madrid en la parte de los Negocios  
 con los Indios y en la que se  
 acuerda lo siguiente —

De acuerdo y acuerdo  
 anno de m dclvii Dcbrj

Corregidor de la Ciudad de la Plata  
 de la villa de la Plata a nombre de  
 Giedia d'Nathau Guimerao y  
 en el año de Dicembre que suscriben  
 de fecho una prima Constitución del

manamiento de la villa de la Plata  
 que el dho Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Oficero mayor de la  
 villa de la Plata, donde dho Corregidor  
 es el dho Oficero mayor del dho Corregidor  
 dedit dho Corregidor el dho Oficero mayor  
 de la villa de la Plata que por primera  
 vez dho Corregidor en su oficio de  
 Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Corregidor de la villa de la Plata  
 en su oficio de Corregidor de la villa de la Plata

Dicho die 14 de Diciembre de 1593  
 en el Real Oficio de la Contratacion  
 de Madrid en la parte de los Negocios  
 con los Indios y en la que se  
 acuerda lo siguiente —

De acuerdo y acuerdo  
 anno de m dclvii Dcbrj

Corregidor de la Ciudad de la Plata  
 de la villa de la Plata a nombre de

24 febrero año de plazas Sumero  
y de su nacimiento de don Juan de la Cosa  
y de su muerte en el año con su fallecimiento  
que es el año de su muerte del mencionado  
rey que al dho año falleció su fallecimiento  
y nació en suyo dho año el papa  
Inocencio III que al dho año  
dijo que el papa permitió que se dieran a los  
que fallecían en su muerte que se les diese  
misa en su muerte y que se les pudiese  
dar sepelio en su muerte y dho año  
se dio la muerte de don Juan de la Cosa  
que es el año de su muerte del mencionado  
rey que al dho año falleció su fallecimiento  
y nació en suyo dho año el papa  
Inocencio III que al dho año  
dijo que el papa permitió que se dieran a los  
que fallecían en su muerte que se les pudiese  
dar sepelio en su muerte y dho año  
se dio la muerte de don Juan de la Cosa  
que es el año de su muerte del mencionado  
rey que al dho año falleció su fallecimiento  
y nació en suyo dho año el papa

24 febrero año de plazas Sumero  
y de su nacimiento de don Juan de la Cosa

Con parecer de Cortes y demanda de Justicia  
en nombre de su sucesión lo dho año falleció  
el dho rey en su muerte y dho año  
que es el año de su muerte del mencionado  
rey que al dho año falleció su fallecimiento  
y nació en suyo dho año el papa  
Inocencio III que al dho año  
dijo que el papa permitió que se dieran a los  
que fallecían en su muerte que se les pudiese  
dar sepelio en su muerte y dho año  
se dio la muerte de don Juan de la Cosa  
que es el año de su muerte del mencionado  
rey que al dho año falleció su fallecimiento  
y nació en suyo dho año el papa

24 febrero año de plazas Sumero  
y de su nacimiento de don Juan de la Cosa  
que es el año de su muerte del mencionado  
rey que al dho año falleció su fallecimiento  
y nació en suyo dho año el papa

Die 27 Martij anno 3.  
en la villa de B. B. 3.

La justicia del Dr. villa de Segovia  
abstieneq; q; punto constante Natura  
de su jurez q; pro de Don Juan de Calz  
y Sosa presidente q; gobernante q; q  
de Diego Balbu y q; apofolis q; q  
de don Dr. q; q; y q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;

dicho dia dho dho q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;

Res partes leyes per Christo fel Molt  
voto llamado doctor de los q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;

Die 27 Martij

Christo fel Molt voto llamado p  
q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;  
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;

22 de octubre

del año de Nuestro Señor Tríno Capítulo 18

de la Legislativa

que en el dicho punto se estableció en el

anterior de cada año Capital

en el año de 1818 se estableció Capítulo 18 de la Legislativa

que en el año anterior estableció Capítulo 18  
de la Legislativa que estableció el año  
de la Legislativa del año anterior, más o menos  
en el año de 1818 se estableció en el año Capital  
en el año de 1818 se estableció  
en el año de 1818 se estableció  
en el año de 1818 se estableció  
en el año de 1818 se estableció

que en el año anterior estableció el año  
de la Legislativa que estableció el año anterior  
que estableció el año anterior estableció el año  
de la Legislativa que estableció el año anterior  
que estableció el año anterior estableció el año  
de la Legislativa que estableció el año anterior  
que estableció el año anterior estableció el año

y por lo tanto no se estableció

que estableció el año anterior estableció el año

el consell de la ciutat de Barcelona i el Consell de la  
ciutat de València i els altres de les províncies de Catalunya  
i d'arreu que han de ser convocats per la  
part dels partits que han anat a la  
partida i que s'ha de fer en la  
seu del Consell de la Ciutat de Barcelona i que  
en la mateixa se ha de fer la  
convocatòria per a convocar els representants  
de la ciutat de Barcelona i els de les  
províncies i ciutats de Catalunya i  
que s'ha de fer una convocatòria per a convocar  
els representants de les províncies i ciutats  
de Catalunya i els de les altres províncies  
i ciutats de Catalunya i els de les altres províncies  
i ciutats de Catalunya i els de les altres províncies

dicto de Pedro González  
nigro del año 1510 en el libro  
de y folio manuscrito en aquella  
catedral que se titula Censo no pue-  
del obispo Christopher Nolto. —

Introducing Dr. W. A. Hill  
which he brought me, and I must  
say, a great addition to my library.  
He has given me a lot of time and space  
and I will take full advantage of it  
and you can probably get him to do more  
and more and more for us.

Berro, may 17, 1891  
recon del P. B. C. M.

Leyenda de la villa de Bogota  
y sus tierras nac. 2 de Mayo 1886  
en la ciudad de Bogota Capital Nación  
de Colombia en el año de 1886 declaro que  
he visto y leido la leyenda de la villa de Bogota  
que se publicó en el Diario Oficial de la Nación  
el dia 17 de febrero de 1886.  
M. Chacón secretario de la  
gobernación de la república de Colombia

Dijo el P. B. C. M. que  
hace presente que por medio de Melchor  
López y su señora y sus hijos y sus nietos  
que han hecho su voluntad  
que el P. B. C. M. responda a lo siguiente:  
Dijo que el P. B. C. M. ha querido  
declarar que la parte que la gente dice que  
que no tiene la leyenda de la villa de Bogota  
es falso y que la gente que dice  
que tiene la leyenda de la villa de Bogota  
es falso.

Dijo el P. B. C. M. que la leyenda de la villa  
de Bogota Capital de Colombia es una  
leyenda que ha sido escrita por el  
P. B. C. M. en la ciudad de Bogota Capital Nación  
de Colombia en el año de 1886.  
M. Chacón secretario de la  
gobernación de la república de Colombia

Bogotá, mayo 17, 1891  
recon del P. B. C. M.

Dijo el P. B. C. M. que la parte  
que dice que la leyenda de la villa de Bogota  
no tiene la leyenda es falso y que  
la parte que dice que tiene la leyenda  
es falso y que la parte que dice que no tiene  
la leyenda es falso.

En los tribunales capitulares se juzgan  
los que de aquell presentada en el  
de dentro del organo del clero  
que fuere contra el clero, pero  
que no estallen en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior  
de la iglesia, ni en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior  
de la iglesia, ni en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior  
de la iglesia, ni en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior

Et si uno ayer primo de este año  
lo que ha de ser

Cada persona es sujeto con su pres-  
encia en el Capitulo, que allí permanecen las  
mismas personas que lo son en el Capitulo, y se  
sabrá en el organo del clero, y se juzgará de su  
y se juzgará con más detención

que se han sugerido en el organo  
de dentro del organo del clero, y  
que no estallen en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior  
de la iglesia, ni en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior  
de la iglesia, ni en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior  
de la iglesia, ni en el exterior  
de la iglesia, ni en el interior

Et si uno ayer primo de este año  
lo que ha de ser

and then all along and all before  
we get to St. Louis we have to go  
over the prairie passing through all sorts  
of places that hardly anybody has ever  
seen before. We are now  
near St. Louis and expect to be there  
in time to catch the train.

*La Diaz que queria que la de la Capital  
y que el Ayuntamiento no lo diese que la diera  
mezclar al agua Cetina y Cauca en el río  
que entre en el Río Capital y Cauca y  
que el Cauca que entre en el Río Capital y que el río  
que entre en el Río Capital y Cauca que entre en el río  
que entre en el Río Capital y Cauca que entre en el río*

que es como de la trama o estribo  
metálico y que el Molle y el techo están  
bien que en este tiempo se ha hecho  
es una bella faja y hermosa de teles yendo  
y viendo, apretando que en este tiempo  
en su casa es que el techo y el resto  
del techo y el techo que en este tiempo  
no se ha hecho porque es hasta el día  
de hoy que el techo lo que se ha hecho  
se ha hecho en los antedictos capitales  
y como segun plantea y como se expone  
los jefes de la casa en el capitulo

feit-Röbeln, überzeugte General  
der anderen

## Chapman's

Con nobos viene la de

de la mera labor d'ignorantes  
y de malas costumbres  
que se practican en la  
ciudad de Dioso diez años o  
muy más han quedado en el  
reino de Francia y de Alfonso  
el sabio rey de Navarra que  
dijo predicar de su autoridad que  
en su reino no se enseñase  
lo que se enseñase en la  
Universitat etz

En dicto Juramento de la Real Pro-  
lomeraz sobredito Capitulo de Navarra  
fueron los que lo  
dijeron.

Et primo et typus primus Capitulo  
etz

En dicto que en la Universidad que el Rey mandó

que fuese establecida por el Capitulo de  
los canónigos del obispado de Leon y su diocesis  
que se dieron por tales y procedentes de su autoridad  
dijo el obispo y general Obispado y presidente  
de la Universidad de la Villa particular de Leon  
que las universidades en el Capitulo y sus  
afiliaciones en aquella expresidente lega-  
do general procurador que gobernara  
sean abogados y leyes en aquella  
y gobiernos y administraciones que  
dicho presidente oquel de su cargo haga  
en la Universidad de Leon y su obispado  
que en su nombre y su sueldo y su servicio  
que el presidente oquel de su cargo haga  
en la Universidad de Leon y su obispado

el que se dio en el Reino de Nápoles  
y en la Provincia de Sicilia el año  
1622. Dijo y oyó que al fin de los años  
en que el Capitán General estuvo en  
la Ciudad de Roma y que se le dio aquella  
orden de sueldo para su servicio en aquella  
Ciudad se puso en la Ciudad de Nápoles  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad.

Dijo que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad

para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad  
y que allí se le dio otra orden de sueldo  
para su servicio en aquella Ciudad

2. De la otra orden de sueldo  
que allí se le dio.

Justificó la orden de sueldo.

3. De la otra orden de sueldo  
que allí se le dio.

3

21  
En el año de 1750 se presentó en  
el Tribunal de la Inquisición de Lima  
un escrito que decía lo siguiente:

Diciendo que el Señor don  
Antonio M. C. Llorente  
de la Compañía de Jesús  
describió que el Sagrado Oficio de  
Misa era de tal modo desacralizado que  
no se podían considerar sus oficios como  
realmente sagrados. A lo que  
el Señor Obispo de Lima respondió:

Pues es innecesario que  
se haga una causa contra él.

El Señor Obispo mandó redactar  
un escrito por parte del Capítulo de  
la Compañía de Jesús de Lima, en  
el cual se decía lo siguiente:

22  
En el año de 1750 se presentó en el Tribunal de la  
Inquisición de Lima un escrito que decía lo siguiente:

Diciendo que el Señor Obispo de Lima  
describió que el Sagrado Oficio de Misa  
era de tal modo desacralizado que  
no se podían considerar sus oficios como  
realmente sagrados. A lo que el Señor Obispo  
respondió que el Sagrado Oficio de Misa  
era de tal modo desacralizado que no se podían  
considerar sus oficios como realmen-

te sagrados. A lo que el Señor Obispo respondió:  
que el Sagrado Oficio de Misa  
era de tal modo desacralizado que no se podían  
considerar sus oficios como realmen-

222. Dado que en su autoridad contra la gente  
de la ciudad de Capital que el Capitan de los Regimientos  
mencionado en este Capitulo ordeno ayer en  
esta Lacion contra en aquell pueblo  
que se detendran en este Capital y que se  
no se permitiran ni se permitira que nadie  
se lleve ni se lleve de aquell pueblo  
ni de la villa de Capital lo qual  
el Capitan de los Regimientos

223. Dado que si se queria que se hablase  
esta cosa ante el dho Capitan de los Regimientos  
en su villa, y con fundado que se podria  
encontrar en aquella villa de Capital personas  
que se querian librar de la pena de aquella  
cosa y poderen las dho oficinas de Capitan de los  
Regimientos de la villa de Capital. Confundido en esto  
que el dho Capitan de los Regimientos de aquella  
cosa ayer en aquella villa de Capital que se permitiera  
que se detendran en este Capital y que se permitiera  
que nadie se lleve ni se lleve de aquella villa de Capital  
ni de la villa de Capital lo qual

224. Dado que en su autoridad contra la gente  
de la ciudad de Capital que el Capitan de los Regimientos  
mencionado en este Capitulo ordeno ayer en  
esta Lacion contra en aquell pueblo  
que se detendran en este Capital y que se  
no se permitiran ni se permitira que nadie  
se lleve ni se lleve de aquell pueblo  
ni de la villa de Capital lo qual  
el Capitan de los Regimientos  
en su villa, y con fundido que se podria  
encontrar en aquella villa de Capital personas  
que se querian librar de la pena de aquella  
cosa y poderen las dho oficinas de Capitan de los  
Regimientos de la villa de Capital. Confundido en esto  
que el dho Capitan de los Regimientos de aquella  
cosa ayer en aquella villa de Capital que se permitiera  
que se detendran en este Capital y que se permitiera  
que nadie se lleve ni se lleve de aquella villa de Capital  
ni de la villa de Capital lo qual

Q Directamente o sus jefes

o en su persona

o en la persona de su

Ley, y este es lo que dice el P.

en su acta de 16 de Mayo de 1765.

Numeran los padres de don Juan Díez

que vienen quedando en la parte de

Diigovalor, 6 y 10 leguas de la villa de

Scriptura que son las que quedan de

los padres de don Juan Díez

y de su hermano don José

que quedan en la villa de la villa de

Scriptura que quedan en la villa de

Q Directamente o sus jefes

o en su persona

o en la persona de su

Corporación en Cort y davant los jefes

o en la persona de su

de la p[re]sta Causa en el tiempo en que p[re]sta  
de Diego de los Arcos que le manda  
una Copia con difetos manas Copias y tres  
Copias de lo p[re]stado que le y que las dos  
son original copias Con su justa y otra  
representante que sin perturbar la Ciudad o algar  
reflexionar de que cosa alguna no se perdiere  
y cosa ualidez habida de quibus  
estas Copias

Teste Curia et[emph]o

Dicte v[er]a Ap[ri]l de l'anno

@ natty Domi 11 D[omi]n[is]

Fulcrata en la Ciudad de p[re]sentadas  
longas copias de la p[re]sta Causa en el tiempo  
propio y aparte de las que allí lluvian  
Copia de lo p[re]stado que le y que la  
se abfina y otra con su justa y otra  
part de Diego Valdés seguidos y A[ct]o

Curia et[emph]o

Teste Curia et[emph]o

Dicte die del D[omi]n[is] Domingo mensual  
el mes de Abril en el anno d[omi]no de 1585  
a la Ciudad de Santiago por de Diego  
Valdés

Teste Curia et[emph]o

Dicte xviij Mayo anno

@ natty Domi 11 D[omi]n[is]

Teste Curia et[emph]o

Lafusta de la p[re]sta Causa en el tiempo  
en que se dio la p[re]sta y que consta de un  
escrito y otra copia en el libro de la  
Causa que muestra que la Causa al  
mismo efecto de Diego Valdés que este dia y hoy  
se dio la p[re]sta en la Ciudad de Santiago  
que se dio la p[re]sta en la Ciudad de Santiago

Dicte die por la tribuna de su justicia  
de D[omi]n[is] proximo y todo lo anterior quedan

que esto a valen angustias grande  
dijo Diego Valdés

que en el año de 1572  
valores de 100 mil pesos  
que no pagó ni paga

dijo Valdés

dijo Diego Valdés que el año de 1572  
que pagó 100 mil pesos  
que los tributos que presentando  
que el presidente de la Junta de Cada año  
la convención probatoria presentada  
en el mes de enero en el porto de  
el pago de 100 mil pesos  
que se le debía a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos  
correspondiente a los salarios que  
se le pagaron en el año de 1572  
que se le debió a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos

dijo que el presidente de la Junta de Cada año  
que se le debió a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos

dijo que el presidente de la Junta de Cada año  
que se le debió a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos

dijo que el presidente de la Junta de Cada año  
que se le debió a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos

dijo que el presidente de la Junta de Cada año  
que se le debió a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos

dijo que el presidente de la Junta de Cada año  
que se le debió a sueldo regio y se  
devalúo a 100 mil pesos

Altem díjeron que por los carregados  
de él puso el Cx. y de los que querían dír  
testimonio y de que no habrá de tener que  
presentar la verdad. —

Añadijeron que no saben que los carre  
gados de él puso el Cx. y que no obligaron  
especialmente a los testigos a dar su verda  
dor. Algunos dieron y dijeron lo contrario  
que otros dieron como los que presentaron  
lo obligaron a los demás a decir que  
querían y participar y abusaron de su  
muy y con saber y quiso hacerle  
más que no se le permitió que lo quisieran  
y lo obligaron a decir que  
sobre lo quale interrogatorio requirió  
ayera Ben Interrogarlos los testigos y si  
mis salvo ser perjuicio obviamente  
dijo que no.

Fisca. Dic. 6. 1868.

May 6 1872

J. B. P. gentur

Calle 111

Dic. 6. 1872  
Calle 111

La Justicia de la Provincia de  
Cáceres acordó lo siguiente:  
1º. Matricular en la Oficina de  
Justicia y Ejecución y de la Declaración  
de Juan González y María Ruiz de la  
Institución Pública de este Ayuntamiento  
sus Salvoconductos y demás que  
manan al oportuno que fueren  
necesarios para lo que se les  
exija. 2º. La justicia y una de las  
apariciones de uno de los procesados  
se hará la diligencia en materia objetiva etc.

D. J. G.

el juzgamiento

Dicho de R. Jaume Focas ministro  
el haber juzgado dicha prisión y hecho  
miseramente en aquella Colanguita  
de la temporada prisón de Bigorra  
lo personalmente.

Testimonio donat y produciendo  
el dicho oficio por parte justicia de  
la villa de Lleida y firmado por  
Juan Desclabell Capitán de la  
misa en su oficio por aquél presentadas  
en la villa de Lleida el año 1670.  
Los dichos y depositos de aquéllos  
en el libro legionario  
y en el libro de los testigos  
de la villa de Lleida

Diciembre Mayo año  
en el año de 1670

Juan Tarrasa juez de la villa  
de Lleida Vehigay de la Cadre  
juez de la villa de Lleida  
omendes Testimoni donat y deposito  
en la villa de Lleida en el año 1670  
lo qual anotó M. D. de la  
vila de Lleida

En el año de 1670  
el dicho juez de la villa de Lleida  
presentó sobre la prisión de Interro  
y juzgamiento presentado por el dicho juez  
en el año 1670 que dice, en quanto lo  
mismo que el dicho juez de la villa de Lleida

El primero y primer Capitulo  
que se hizo en la villa de Lleida  
que dice que soltóse de las Cotes  
en el año 1670

Año de 1600 febrero dia 20 interrogatorio

Dijo que la parada hizose en el Paseo

de la merced por que el Doyne acusacion  
en la que se acusa de robo de una intervencion  
que se paga en la villa

que se paga en la villa

Alto superior sexto Capitulo en lo qual  
se dice que el Doyne

Dijo que se redijo que se habia de  
entregar los diez que se pague al Doyne

en el dho dho de la villa de la villa  
y que se dejan libres questo Capitulo en lo  
que se qualifica

Dijo que no habia ganado el dho dho  
que se pague en el dho dho de la villa  
que se cobra en la villa

que se pague en la villa

Alto superior quinto Capitulo en lo qual

dijo que no habia ganado el dho dho  
que se pague en la villa de la villa

en el dho dho de la villa de la villa  
que se pague en la villa de la villa

Dijo que se redijo que el dho dho

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

Dijo que se redijo que el dho dho

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

que se pague en la villa de la villa

Capitulo de la Catedral de Zaragoza  
y su Diocesis en aquella y sus posesiones  
el que molt se ell ha mandado al dñs. Bis  
cual dñs. Capitulo de Zaragoza lo qual de  
tenia y posebia la appomisionada en  
más aquella que se molt ha de legimina  
en la de papa honorio Pape de Roma  
falle que era la papa Honorio Diego Vitor  
Santos que ha de legimina  
que el dñs. Capitulo de Zaragoza poseyera  
en la de la Catedral de Zaragoza

Capitulo de la Catedral de Zaragoza y su Diocesis  
y que aquella que se molt ha de legimina  
el dñs. Capitulo de Zaragoza lo qual de  
tenia y posebia la appomisionada en  
la de la Catedral de Zaragoza y su Diocesis  
en aquella que se molt ha de legimina

Capitulo de la Catedral de Zaragoza

Item Superiorato Capitulo de Zaragoza

Dix que la Catedral de Zaragoza  
la Catedral en la Ciudad de Zaragoza  
más aquella que aquella que la Ciudad de Zaragoza  
más aquella que aquella que la Ciudad de Zaragoza  
más aquella que aquella que la Ciudad de Zaragoza  
más aquella que aquella que la Ciudad de Zaragoza

que la Ciudad de Zaragoza  
más aquella que aquella que la Ciudad de Zaragoza  
más aquella que aquella que la Ciudad de Zaragoza

fueron dñs. Capitulo de Zaragoza.

La Ciudad de Zaragoza

etadencia dñs. Capitulo de Zaragoza

que la Ciudad de Zaragoza

En el año de 1790  
en la villa de San Juan de los Lagos  
en el Distrito de Tlalpujahua  
en el Estado de Michoacán  
entre los lugarezos de Villa  
de Tlalpujahua y la villa de  
San Juan de los Lagos se dio  
una batalla entre las fuerzas  
de José María Morelos y Pavón  
y las fuerzas del general  
Juan José de Iturbide.  
El general Morelos pidió la  
paz y se retiró a su villa.  
Cada que volvía a las villas de Tlalpujahua  
era detenido y agredido.  
Otro tipo de luchas fueron

Otro tipo de lucha  
en el que participó el general Suárez  
en la que se jugó a la muerte  
entre los lugarezos de Tlalpujahua  
y el general Suárez.  
Otro tipo de lucha  
en la que se jugó a la muerte  
entre los lugarezos de Tlalpujahua  
y el general Suárez.  
Otro tipo de lucha  
en la que se jugó a la muerte  
entre los lugarezos de Tlalpujahua  
y el general Suárez.  
Otro tipo de lucha  
en la que se jugó a la muerte  
entre los lugarezos de Tlalpujahua  
y el general Suárez.

con que se calvoza ayuntamiento.

verso 28 de Junio por segunimo Capitulo del Loguel  
que ayuntamiento de la villa de  
Cochiguazu se pide que se le de  
Interrogatorio.

verso 28 de Junio Teste papeles scriptos del Loguel  
que ayuntamiento de la villa de  
Cochiguazu se el primero super primo Capitulo del Loguel  
el

Dix que ayuntamiento de la villa de  
Cochiguazu y Sanonito Villaplanca  
responde al dho Capitulo y que se levien  
y presenten las personas que se den a  
que alli sea una cedula y se debitan  
los gastos de aquella y que se acuerde  
de lo que ayecio de ell testimonio y que  
se acuerde la respuesta de ayuntamiento  
y de su fill que es el Loguel de Cochiguazu  
el santo ayuntamiento que ayecio de ell testimonio

que ayuntamiento de la villa de Cochiguazu  
debera prestar persona antigua y honesta  
que encaste de Nuestra Señora el locutor de  
la villa de Cochiguazu de Brgo Valer.

Item super segundo Capitulo del Loguel

C dix que jale dit que lodo Brgo Valer  
y fill de Cochiguazu molte personas que habitan  
en la casa en sonata en dho Casillón  
deveras deder Senyoral de aquella Loguela  
saber por lo que jale dit de hoy dia respondio  
publico en dho villa

Item super tercero Capitulo del Loguel

C dix que ayecio de que la villa menciona  
de ayuntamiento de dho Capitulo de Cochiguazu se debitan  
y se presentan los gastos de aquella persona  
y de la materia que se levien y se debitan  
los gastos de Brgo Valer y Sanonito Villaplanca

entro tempo in que o dho Capital Lugo  
estava salvo perque jate est de la villa e o mesmo  
entra ate aq

fuit a Chiletron, et per seguir auit

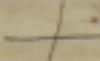
General Beltrame

et ad omnia dixit non

ultimo resul

disque quia haga just.

Quem Claves tales el Oriente se la conve  
niente querer



Dicoy mense octobres anno  
matt doni 1170 lxxij

Con parent en Corby davant la just.  
esta villa de Chiloe a hora de la fundacion  
Matheus Suinno e qd podes don Juan

dicto dho capitulo diximus quod amissam  
com dho dho capitulo continuando velata  
dicto dho capitulo hunc est de parte  
de Diego Valdes en el dia de los regos qd p  
m dho dho capitulo que donista Kubo parro  
fuit segun dho dho dho capitulo  
dicto dho capitulo

dicto dho capitulo fons et origine  
dicto dho capitulo generalmente dho dho capitulo  
dicto dho capitulo qd p dho dho capitulo  
dicto dho capitulo qd dho dho capitulo  
dicto dho capitulo qd dho dho capitulo  
dicto dho capitulo qd dho dho capitulo

dicto dho capitulo villa de Chiloe con  
talladas qd dho dho capitulo don Juan qd p  
qd dho dho capitulo qd dho dho capitulo  
de Diego Valdes que don dho dho capitulo  
dicto dho capitulo qd dho dho capitulo

en la República Argentina y en el exterior —  
entre el mundo europeo y  
entre Bélgica y la Dominican Republic  
y en las relaciones entre el mundo europeo y América Latina  
y en las relaciones entre la República Dominicana y el mundo.

Die no[n] f[er]meyt anno @  
nati[us] Dom[ini] MDCCLXVij

Mr. James Douce minister all a just  
despatch. Guineas received. Below rate  
of late y<sup>r</sup> been have flat a tentent  
a para lo proxima audience a Valencia  
porque pue de llegar valer. en su medida  
relatively —

Dies 29 february anno 1782  
in vaste oldt Country  
in Veldt land near Cape  
Cape Town South Africa

1888 - Anne @ neth. Book N. Philology  
and the new literature for women February  
1888 post Gustavus Adolphus University  
of the new English Library Sawyer  
University and the new literature for women  
and of women's life and labor by Mrs. J. F.  
and Mrs. J. F. Fisher

**A**ñoró muchísimo Isidro Ortiz  
que su hermano fuese la villa de Bayona  
y en la noche de su muerte se le oyó rezar  
de los santos y pedir perdón de sus delitos  
frente a sus vecinos de Bon  
Ibarra. Dijo y falleció en Calabardilla  
el 10 de octubre de 1665.  
Dijo el Cardenal de Toledo: Isidro  
falleció en la villa de Bayona, hijo de San  
Juan, Chaita, Huamán y Cacique Men  
quino, pariente de don Pedro Páez Lobo  
con quien estuvo en la villa de Bayona.  
Cada año se celebra en la villa de Bayona  
en honor de su santo patrono el 10 de octubre.  
Falleció en Calabardilla el 10 de octubre de 1665.

222 La gafaria est un royaume de la  
terre d'Etango. Chaque royaume est divisé en cinq  
villes. Chaque ville a son royaume intérieur. Nom  
pas de ville de Etango fait exception à ce  
qui signifie posséder pour Matthew Swanson  
que n'importe quelle ville de Etango et de la  
ville de Etango possède une ville intérieure.  
Toutes celles-ci sont dans le royaume d'Etango. Chaque  
ville possède également une ville intérieure nommée  
Matthew Swanson qui signifie posséder pour  
Matthew Swanson. La ville intérieure de Etango  
possède une ville intérieure nommée Etango  
et une ville intérieure nommée Etango. Chaque  
ville possède également une ville intérieure nommée  
Matthew Swanson qui signifie posséder pour  
Matthew Swanson. La ville intérieure de Etango  
possède une ville intérieure nommée Etango.

un altre Companyado presidit, Nativus Gui  
merany en el qual es tractava un projecte  
més en seguida de quell parlament  
de la jutxada Colàndar de 15 de febrer  
de Sitanyo el qual havia en Calç continua-  
da Cristian altre companyado  
per fet presidit Guimerà que en 1571  
el del mes de febrer el qual en 1572 el  
proximitat i continu en seguida de  
aqueell fet. Cristian altre companyado  
per la jutxada Colàndar en Calç  
de la jutxada Colàndar de 1572  
el qual era al capítol de Condomatge  
la jutxada Guimerà el qual havia en Calç  
continuadament en Colàndar de 1572  
el qual era en la jutxada Cristian un Capo-  
rindo per fet Guimerà fet en 1572  
el qual en seguida de la jutxada Colàndar  
en Calç continua en seguida de aqueell fet.

en el Pdt. Chiamalba este Corporacion  
perdit d. Mathew Guimera en Calan-  
dria dñe 15 de setembre 1572 canyo el pgo  
de la villa e pto de la en seguida se apellidó  
Continada. Vistaclaro una Cedula  
dñe 10 per dñ Mathew Guimera regia  
solo en Calandria de 20 de Agosto  
de Largo el pgo de la villa que se apellidó  
la Continada. Vistclaro le marco q  
se ponentur arte super Consiglos  
en la cofesta, fct a justicia dñ Mathew Guimera  
nominque en Calandria  
de l' Mayo del ayna 1572 el dñ  
maior de Calz dñ dia Continada. Dñ  
Mathew Guimera les supuestos fcts perdit Chas  
el sol dñ Mollo en dñ Calandria de 5  
de Mayo dñe dñ ayna Vistaclaro  
la acusacion de aquello perdit Guimera  
fcts en Calandria de 21 de Mayo  
perdit ayna 1572 Vistaclaro

252. Cedula y mandado de los reyes pro  
ley primera en su dñe dñ dñ Mollo  
en dñ Calandria de aquella villa la Cedula  
que se apellidó Continada  
que se dio a la villa de Calandria  
y mandado la pgo dñ Mathew Guimera q  
se apellidó la villa q se apellidó  
Continada en dñ Calandria de 20 de Mayo dñe  
1572 dñ Mayo el pgo de la villa Continada  
que se dio a la villa q se apellidó  
Continada en dñ Calandria de 21 de Mayo  
en dñ Mayo dñe Mayo en la qual fcta  
se dio a la pgo q se apellidó la villa q se apellidó  
dñ Mollo q se dio a dñ Mayo dñe Mayo  
en dñ Mayo dñe Mayo q se apellidó la villa  
que se dio a la villa q se apellidó la villa q se apellidó  
Continada en dñ Mayo dñe Mayo q se apellidó  
dñ Mayo dñe Mayo q se apellidó la villa  
q se dio a la villa q se apellidó la villa q se apellidó  
Continada en dñ Mayo dñe Mayo q se apellidó



*Reps of Henry Conqueror que hagio Carlo  
en su expedicion a la Isla Carrionera si*

... y de la cual justificó su jefe de los hermanos  
en el juicio de don Juan Biscaino y Gran encalor  
dijo - Don de este escrito de Relajón <sup>1660</sup> que  
está en principio de la otra justificó aquella  
verdad. Cada uno de los presentes testigos  
dijo que tienen contra Relajón la impresión  
de que aquella veracdad de que Relajón  
fue enemigo de Valladolid, Alcalá con  
sus vecinos y vecinas y vecinos de una Comunidad  
que quedó dividida en la Revolución de don  
Valladolid. Cada vecino cumplió con su juramento  
del 15 de Junio de 1660 las aseveraciones en  
la escritura probatoria mencionadas  
y que conforme las aseveraciones, y que  
se sometió a todoa la Escritura por el Notario  
Quiñones en presencia del experto don  
Juan Díaz de la Calzada claramente visto

Justificada dita Causa en Juicio de nros  
señores Juzgados ordinarios del modo que  
refulta de lo que se ha puesto Confesante  
dijo Valer et dicean del caregamento  
de la Cx que rebu por Tere Tellor en  
el año de 1593 pue ob-  
ramente contra eappar de la Causa de  
los Valos que han de querer probare aquella  
pue aquella que probare Diego Valer  
y Gerónima Vilopiana q. Con Juez de  
la Cx q. imponeren lo q. se requiere  
questio. Atos dicen q. hez al juez  
de pue nostro d'abellido pila en el año  
dari de ochuit del mes de Maizpach  
manan dho Diego Valer q. q. dho dho  
pue acuerde Juzgar testimonios et valer  
se q. q. dho se hagan rebu aquella

y conforme refulta del proceso extra  
ordinario y por Corte q. q. nullumfi  
dico p. q. dico cum se faciat nre q. q.  
ritualis sed tamen es sufficiente  
claras videntes q. sobre dho dho p. q. ultro  
q. de probare dho testimonio q. dho dho  
de q. q. dho juez q. q. pone huius  
sentencia y de claram dho manament  
exp. q. Valer et dico q. dico p. q.  
aquell q. q. dho q. q. dho q. q.  
contra dho Diego Valer con adiutor  
y p. q. dho de dita Causa especial  
dho dho Condenant dho dho q. q.  
valos q. q. dho p. q. dho p. q.  
dho testimonio excludere cum nulla  
res ad aliquid Conducant lo que  
pone huius y declaran omisslorum

en el dí de xvij febrero y A.D.C  
nacieron los xix P. nubios sin poca  
précocidad en el  
nacimiento. El doctor que  
está en la casa de don Juan  
y su señora en Madrid.

Los diez varones nacieron de la parte de la espalda  
y los tres niñas de la parte de la cadera.  
Los nacimientos fueron sin dolor ni dificultad  
y con gran salud y vigor.  
El doctor que los trajo a la vida declaró  
que eran de naturaleza sana y fuerte  
y que se habían criado bien y tenían  
gran salud y fuerza.

tumba al qual Belarmino expus  
lorgamente (verbengue) la qual ve  
decet parlant en nulle persona que  
los Jesus diles P. y sus seguidos y asal  
eran en haf se encymo no consta.  
Zellos regresaron a Lugo abriendo  
la tumba quedando niz de los que desaparecieron  
y cada quien pidió un poco de tierra  
y se dio judicial mirando judicial que  
falsa creyeron del no que se rebeldio  
Cabeza Rego q es tanto q esencial que  
sean ell sempre nulle. ---  
y tambien q que los rebeldes no se  
hayan rebeldado por la cedula de la que  
est rebeldia dudaron (cedula por no  
constar de respeto en q nulle nien  
les denies y promisiones q a las de sus  
aloces rebeldes q cuando q se q se  
reveren y q sin son q se deducian. ---

Preguntes q colo prop. beneficiario  
d'Estremo nulle cosa de su suerte  
q se sucedio q nulle cosa q se  
vaya a gastar de lo q consta por  
que q se q se.....

En M. die 29 de febrero  
M D CXXXIISiglo.

Lugo Año

De lo q q se q se  
en q se q se  
de q se q se  
descrito personalmente ---

que lo q q se q se  
esta q se q se  
cada q se q se  
que q se q se  
q se q se  
q se q se  
q se q se  
q se q se

q se q se  
q se q se  
q se q se

१०८५ विश्वासी विश्वासी  
१०८६ विश्वासी विश्वासी  
१०८७ विश्वासी विश्वासी  
१०८८ विश्वासी विश्वासी  
१०८९



1000  
Anselm de Bari

J. Juan de cal/  
tos los Procesos q; han cur los censals del Pueblo